Al Despacho del Señor Juez hoy 11 de agosto de 2022, pasa solicitud de redención de pena radicada por el sentenciado JOSÉ ALBEIRO PLAZAS, el 29 de julio del presente año, a través de la Oficina Jurídica del EPMSC de Duitama. Sírvase proveer.

Sandra Milena Corredor Alarcón Secretaria



DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ROSA DE VITERBO JUZGADO 1º DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD SANTA ROSA DE VITERBO (BOYACÁ)

Correo institucional j01epmsrv@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santa Rosa de Viterbo, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

C.U.I.	15238600021120150050100 (N.I. 2019-					
	265)					
TRÁMITE	LEY 906 DE 2004					
SENTENCIADO	JOSÉ ALBEIRO PLAZAS					
DELITO	ACESO CARNAL VIOLENTO EN					
	CONCURSO HETEROGÉNEO CON					
	ACCESO CARNAL ABUSIVO CON					
	MENOR DE 14 AÑOS					
DECISIÓN	REDIME PENA					

1.- OBJETO:

Decide el Despacho la solicitud de redención de pena incoada por el sentenciado JOSÉ ALBEIRO PLAZAS privado de la libertad en el EPMSC de Duitama.

2.- FUNDAMENTACIÓN LEGAL Y CONSIDERACIONES:

- 2.1.- COMPETENCIA: Es competente este Despacho para conocer de las presentes diligencias en virtud de lo estipulado en el art. 38 de la Ley 906 de 2004, en consonancia con el art. 51 del Código Penitenciario y Carcelario, modificado por el art. 42 de la Ley 1709 de 2014 y debido a la competencia personal, por estar el condenado privado de la libertad en un Centro Penitenciario y Carcelario ubicado en este Distrito Judicial.
- 2.2.- DE LA REDENCIÓN DE PENA: La rehabilitación y resocialización de los condenados son también funciones de la pena. Para ello el legislador ha previsto que la dedicación a realizar actividades de trabajo, estudio o enseñanza dentro de los penales, reconozcan redención de pena para quien las realiza, atendiendo las disposiciones que las regulan, consagradas en los artículos 82, 97 y 98 del Estatuto Penitenciario y Carcelario (*Ley 65 de 1993*), modificados por los artículos 60 y 61 de la Ley 1709 de 2014.
- 2.2.1.- PROBLEMA JURÍDICO: Se contrae a determinar si el preso cumple los requisitos antes previstos, con fin de otorgarle redención de pena.

2.2.2.- DEL CASO EN CONCRETO: Se tendrá en cuenta los certificados de TEE y conducta allegados por el sentenciado, acorde a la siguiente información:

CERTIFICADO	PER	IODO	PDF 1	CONDUCTA	HORAS	E.P.C.
18076437	01/01/2021	a 31/03/2021	pág. 8	Ejemplar	488	Duitama
18174224	01/04/2021	a 30/06/2021	pág. 10	Ejemplar	480	Duitama
18256091	01/07/2021	a 30/09/2021	pág. 11	Ejemplar	632	Duitama
18365886	01/10/2021	a 31/12/2021	pág. 12	Ejemplar	632	Duitama
18456430	01/01/2022 a 31/03/2022		pág. 13	Ejemplar	616	Duitama
18534474	01/04/2022 a 30/06/2022		pág. 14	Ejemplar	616	Duitama
TOTAL, HORAS REPORTADAS			3464			
Art. 82, Ley 65 de 1993 2 días de		trabajo	Tiempo por redimir			
(8 Horas = 1 Día) Redime		Redime 1 día	a de pena			
3464 / 8 = 433 DÍAS 433 / 2 = 2		6.5 DÍAS	216.5 DÍAS			

Así las cosas, una vez verificados los presupuestos de los artículos 82 y 101 de la Ley 65 de 1993, se redimirá al sentenciado JOSÉ ALBEIRO PLAZAS por concepto de trabajo 216.5 días, que corresponden a siete (7) meses y seis punto cinco (6.5) días, y se tendrán como parte de la pena purgada, conforme los certificados aportados.

3.- DECISIÓN:

Conforme a lo considerado, el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Santa Rosa de Viterbo,

RESUELVE:

PRIMERO.- REDIMIR de la pena que descuenta el interno JOSÉ ALBEIRO PLAZAS, por actividades realizadas <u>siete (7) meses y seis punto cinco (6.5) días</u>, acorde a los certificados relacionados en la motivación de la presente providencia.

SEGUNDO.- NOTIFICAR personalmente el contenido de la presente providencia al sentenciado, quien se encuentra recluido en el EPMSC de Duitama. Para tal fin, COMISIONAR al Asesor Jurídico del referido centro carcelario.

TERCERO.- REMITIR copia de la presente providencia al EPMSC de Duitama con el fin que se integre a la hoja de vida del interno.

CUARTO.- NOTIFICAR la presente determinación al Representante del Ministerio Público, a través de correo electrónico.

QUINTO.- Contra la presente decisión proceden los recursos ordinarios de reposición y apelación, los cuales deberán ser enviados al correo electrónico institucional de este Juzgado.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

DIEGO ENRIQUE BENAVIDES HERNANDEZ

JUEZ

¹La presente providencia se notificará por medio de correo electrónico, en virtud de lo señalado en el art. 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020 emitido por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura.